

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2496-2022-OS/OR ICA

Ica, 07 de diciembre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100159127 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 779-2022-OS/OR ICA a la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A (en adelante, ELECTRO DUNAS), identificada con RUC N° 20106156400

CONSIDERANDO:

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 283-2010-OS/CD, se aprobó el “Proceso de Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión del cumplimiento de la normativa vigente sobre las contribuciones reembolsables.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, los cuales serán resueltos por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que realizan la actividad de distribución de electricidad.

- 1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Proceso de Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contribuciones reembolsables en el servicio público de electricidad, respecto de la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. (en adelante, ELECTRO DUNAS) correspondiente al periodo 2020.
- 1.4 De acuerdo con lo señalado en el Informe de Instrucción N° 815-2022-OS/OR ICA de fecha 22 de abril de 2022, en la Supervisión del Cumplimiento de la Normatividad sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad correspondiente al periodo 2020, se verificó que ELECTRO DUNAS transgredió el indicador DPA, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	INDICADOR DPA: Desviación de los plazos de atención del proceso de Contribuciones Reembolsables ELECTRO DUNAS obtuvo para el periodo 2020, en relación al indicador DPA el valor de 4.44%. ▪ Respecto al plazo para la entrega del reembolso	INDICADOR DPA: Desviación de los plazos de atención del proceso de Contribuciones Reembolsables Se determina el grado de desviación con respecto a los plazos máximos establecidos por la normativa vigente sobre Contribuciones Reembolsables	- Numeral 3.4 del Procedimiento. - Literal d), numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2496-2022 -OS/OR ICA

	Se observó que en las obras correspondientes a los ítems 1 y 2 no se acreditó el reembolso de la contribución en el plazo previsto.		
--	---	--	--

- 1.5 Mediante Oficio N° 779-2022-OS/OR ICA notificado el 26 de abril de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO DUNAS por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante Carta GC-602-2022/AC recepcionada el 02 de mayo de 2022, ELECTRO DUNAS presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7 Mediante Oficio N° 6984-2022-OS/OR ICA notificado el 08 de setiembre de 2022, se corrió traslado a ELECTRO DUNAS del Informe Final de Instrucción N° 1054-2022-OS/OR ICA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos.
- 1.8 Mediante Carta GC-1222-2022/AC recepcionada el 15 de setiembre de 2022, ELECTRO DUNAS presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1054-2022-OS/OR ICA, remitido mediante Oficio N° 6984-2022-OS/OR ICA.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INDICADOR DPA: DESVIACIÓN DE LOS PLAZOS DE ATENCIÓN DEL PROCESO DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES

2.1.1. HECHOS VERIFICADOS

Se verificó que ELECTRO DUNAS obtuvo el valor de 4.44% para el indicador DPA, excediendo la tolerancia establecida (0).

- Se observó que en las obras correspondientes a los ítems 1 y 2 no se acreditó el reembolso de la contribución en el plazo previsto.

2.1.2. Descargos de Electro Dunas

ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-602-2022/AC recepcionada el 02 de mayo de 2022 y Carta GC-1222-2022/AC recepcionada el 15 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en el literal a.1) del numeral 26.4 del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 815-2022-OS/OR ICA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el Indicador DPA: Desviación de los Plazos de Atención del Proceso de Contribuciones Reembolsables, y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.1.3. Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO DUNAS mediante Carta GC-602-2022/AC recepcionada el 02 de mayo de 2022 y Carta GC-1222-2022/AC recepcionada el 15 de setiembre de 2022, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 815-2022-OS/OR-ICA notificado el 26 de abril de 2022 junto al Oficio N° 779-2022-OS/OR ICA, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el indicador DPA: Desviación de los Plazos de Atención del Proceso de Contribuciones Reembolsables

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Carta GC-602-2022/AC recepcionada el 02 de mayo de 2022 y Carta GC-1222-2022/AC recepcionada el 15 de setiembre de 2022, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO DUNAS, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.1.4. Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que el numeral 3.4 del Procedimiento establece que el indicador DPA determina el grado de desviación con respecto a los plazos máximos establecidos por la normativa vigente sobre contribuciones reembolsables del plazo para la determinación de la contribución reembolsable; plazo para concretar la modalidad y fecha de entrega del reembolso y plazo para la entrega del reembolso.

Asimismo, el literal c) del Título IV del Procedimiento considera como infracción que los indicadores excedan las tolerancias establecidas en el Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 815-2022-OS/OR ICA notificado el 26 de abril de 2022 junto al Oficio N° 779-2022-OS/OR ICA, que ELECTRO DUNAS transgredió el indicador DPA: Desviación de los Plazos de Atención del Proceso de Contribuciones Reembolsables

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO DUNAS ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el literal d) del numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, se aprobó el Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El literal d) del numeral III del Anexo 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador DPA del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador DPA, se determina teniendo en cuenta la siguiente expresión:

▪ DPA: DESVIACIÓN DE PLAZOS DE ATENCIÓN DEL PROCESO DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES

Información base para el cálculo de multa:

De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, la multa para el indicador DPA se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{DPA} = (DPA/100 \times FO \times CRP)$$

Dónde:

FOA = Factor de omisión administrativa, es igual a 8%.

CRP = Contribuciones Reembolsables a VNR contraídas durante el periodo supervisado.

Determinación de sanción por transgredir el indicador DPA del Procedimiento realizada por ELECTRO DUNAS en el periodo 20220

▪ DPA: DESVIACIÓN DE PLAZOS DE ATENCIÓN DEL PROCESO DE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES

De acuerdo con los datos obtenidos del Informe de Supervisión N° SUP2100157-2021-12-19 y de la información brindada por la concesionaria se aplica la fórmula para la multa de tal manera que:

Cálculo:

$$\text{Multa}_{DPA} = ((2/15) \times 100/100 \times 8\% \times 638\,198,84) = 6807.45$$

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a **1.4798 UIT**, no obstante conforme con el literal a.1) del numeral 26.4 del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se aplica como factor atenuante del -50% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRO DUNAS ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer una multa de **0.7399 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con una multa de **Cero con siete mil trescientos noventa y nueve diezmilésimos (0.7399) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210015912701

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. – INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°. - NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«apalomino»

Alberto Palomino Candela
Jefe de la Oficina Regional Ica
Órgano Sancionador
Osinergmin